Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 575-2020-R.- CALLAO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Nº 458-2020-R del 22 de setiembre de 2020, se otorgó financiamiento a favor de seis docentes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, por el monto total de S/. 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles) correspondiéndole a cada uno de ellos la cantidad de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), para sufragar parcialmente los gastos que demande los estudios del II Ciclo del Doctorado en Enfermería en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, siendo ellos los siguientes: INÉS LUISA ANZUALDO PADILLA, VILMA MARÍA ARROYO VIGIL, BRAULIO PEDRO ESPINOZA FLORES, VANESSA MANCHA ALVAREZ, RUTH MARITZA PONCE LOYOLA y ANA MARÍA YAMUNAQUE MORALES; en atención al Oficio N° 481-2020-FCS/D (Expediente N° 01086648);

Que, por Resolución N° 475-2020-R del 02 de octubre de 2020, resuelve otorgar, financiamiento a favor de seis docentes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, por el monto total de S/. 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles) correspondiéndole a cada uno de ellos la cantidad de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), para sufragar parcialmente los gastos que demande los estudios del II Ciclo del Doctorado en Enfermería en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao: siendo los siguientes: INÉS LUISA ANZUALDO PADILLA, VILMA MARÍA ARROYO VIGIL, BRAULIO PEDRO ESPINOZA FLORES, VANESSA MANCHA ALVAREZ, RUTH MARITZA PONCE LOYOLA y ANA MARÍA YAMUNAQUE MORALES; en atención al Oficio N° 481-2020-FCS/D (Expediente N° 01086648);

Que, a la revisión de las mencionadas Resoluciones Nº 458-2020-R del 22 de setiembre de 2020 y N° 475-2020-R del 02 de octubre de 2020 se observa que resuelven sobre el mismo asunto en base al mismo pedido generado por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante el Oficio N° 481-2020-FCS/D consignado con Expediente N° 01086648; asimismo en el último



considerando de la Resolución Nº 458-2020-R se observa error de digitación en cuanto a la numeración de la documentación remitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto, generándose con todo ello un error material en la dación de un acto administrativo por la existencia de duplicidad de atención con dos Resoluciones distintas sobre el mismo asunto; por lo que se hace necesario anular la Resolución Nº 458-2020-R del 22 de setiembre de 2020;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; a la documentación sutentatoria obrante en autos y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- **1º ANULAR** la Resolución Nº 458-2020-R de fecha 22 setiembre de 2020 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguiente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCS, UPG-FCS, DIGA, OPP, ORAA, OCI,

cc. ORRHH, URBS, UE, CE, OC, OFT, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.